

**LOS BENEFICIOS QUE EL CLUB NUNCA IMAGINÓ.**  
**LLEGÓ LA REVOLUCIÓN EN EL MUNDO**  
**EMPRESARIAL**

Autor

Luis Ventayol Monreal

**VII.- LOS VALORES PROYECTADOS EN “LA CANTERA”  
CONSTITUIRÁN EL EJE CENTRAL DEL CAMBIO HACIA UNA  
NUEVA FORMA DE ENTENDER EL DEPORTE “AMATEUR” Y  
PROFESIONAL.**

**1.-Breve resumen de la problemática suscitada a raíz de la STS  
26/2013, de 5 de febrero.**

La Constitución Española establece en su Art. 35 que: *“todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio (...)*

En la actualidad, en el mundo del fútbol solo aparecen reflejadas dos formas de realizar la actividad deportiva: la que se desarrolla con el único afán recreativo físico-lúdico; que correspondería con la de un jugador “amateur” y la actividad profesional que responde no sólo a criterios deportivos; sino también a criterios mercantilistas orientados al propio beneficio económico que pueda generar la actividad deportiva al propio jugador, al Club; o a los diferentes instancias deportivas que han participado en su formación como deportista profesional.

Dicha distinción entre jugador aficionado y profesional también aparece reflejada expresamente en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA (Art. 2); cuyo cumplimiento resulta vinculante por la Real Federación Española de Fútbol (Art. 1.4 de los Estatutos de la federación).

Sin embargo existe un amplio vacío legal respecto de aquellos jugadores que siendo amateurs y menores de edad poseen por sus características deportivas una alta proyección y que , con anterioridad a realizar su primer contrato como jugador profesional ya son objeto de transacciones mercantilistas ; no solo entre Clubes, sino también entre el propio Club y el

jugador siendo común en el mundo del fútbol profesional y aprovechando la prácticamente inexistente reglamentación en la materia, la suscripción junto con el propio contrato de jugador como “no profesional” de un pre-contrato de trabajo de cumplimiento prácticamente vitalicio con cláusulas penales indemnizatorias que, de alguna manera garantizaban al Club hasta la fecha obtener un alto beneficio económico tras la inversión realizada en su formación, pero que menoscababa sobremanera los derechos personalísimos del menor.

En la actualidad, tras la Sentencia del Tribunal Supremo 26/2013, de 5 de febrero el alto tribunal ha declarado Nulo el precontrato de trabajo suscrito con un menor de 16 años y la fijación de una Cláusula Penal indemnizatoria que obligaba al jugador a hacer frente a grandes indemnizaciones económicas para el caso de que el menor suscribiera un nuevo contrato con otro Club; al entender por primera vez dicho tribunal que *“debe prevalecer la tutela del interés superior del menor y la interdicción de contratación de menores de 16 años que establece el propio texto refundido del Estatuto de los Trabajadores”*.

Dicha Sentencia está haciendo tambalear los cimientos del fútbol base de este país, desconociendo, tanto los organismos futbolísticos nacionales, como internacionales las terribles consecuencias que va a desencadenar la aplicación de dicha jurisprudencia en los diferentes sectores afectados; como son el menor con proyección profesional, las canteras, los Clubes formativos y las diferentes federaciones, tanto nacionales, como internacionales ;las cuales desconocen como armonizar una situación en la que se protejan escrupulosamente los derechos del menor y lógicamente los Clubes que han participado activamente en la formación deportivo-educacional del jugador puedan no solo recuperar su inversión, sino que se les garantice potestativamente unos derechos indemnizatorios que compensen dicha formación.

## **2.- Diferentes sectores afectados tras dicha resolución.**

FIFA

RFEF

CLUB

JUGADOR MENOR DE EDAD.

CANTERAS

(CENTRO FORMATIVO –EDUCACIONAL)

### **2.1.- El Menor con proyección profesional.**

Existe una gran cantidad de jugadores no profesionales que, gracias a sus cualidades deportivas son visitados por ojeadores, representantes de clubes profesionales que ofrecen a estos niños y adolescentes “amateurs” la posibilidad de formarse, no sólo como jugadores; sino también como personas con valores entrando a formar parte de un proyecto formativo-educacional que les permite un desarrollo de excelencia ; tanto personal, como profesional ofreciéndoles un nivel educacional que , en muchas ocasiones iba más allá de los que podían ser ofrecidos por sus propios progenitores.

El Reglamento FIFA hace una leve alusión a este tipo de formación aludiendo en su Art. 19 los casos excepcionales en los que se permite la transferencia internacional de jugadores menores de edad excepcionando en su art. 19.2.b) las transferencias entre países de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo para jugadores de entre 16 y 18 años de edad;

siempre que el Club cumpla con una serie de obligaciones entre las que figuran el ofrecer al menor una formación o capacitación escolar y se le facilite una asistencia adecuada de la mejor manera posible ( alojamiento, disposición de un tutor del Club..) sin mayor especificación, sin existir ningún organismo de control específico que garantice el cumplimiento de dicha obligación y sin regular la situación de los menores de 16 años que se encuentran en los diferentes centros formativos y que forman parte de transacciones mercantilistas cuya protección de sus derechos reitero queda en entredicho.

Tras la Sentencia del caso “Baena” las posibilidades de que un menor en periodo de formación sea reclutado por las canteras de un Club profesional y con ello pasar a integrarse a un centro de alto rendimiento deportivo, formativo-educacional serán francamente escasas; puesto que las grandes inversiones que realizan los grandes Clubes que cuentan con estos centros específicos de formación se verán franqueadas por la total libertad sin consecuencias para el menor; que suscribió un precontrato de trabajo a través de sus representantes legales y que garantizaba al Club ; o bien la continuidad del jugador, o bien un beneficio económico en caso de rescisión unilateral del precontrato; tras abandonar el Club que en su día apostó por ese jugador y le ofreció esta especial formación, sin que repito el Club pueda de ninguna manera rentabilizar su inversión.

## 2.2.- Cantera con centro deportivo específico de formación socio-educacional.

Muchos de los clubes de primera división de la Liga de Fútbol Profesional cuentan con centros o complejos formativo–educacionales que facilitan la regeneración natural de sus equipos profesionales a través de sus jugadores “amateurs” que juegan en las diferentes categorías inferiores.

Lógicamente, tras dicha resolución muchos Clubes se replantearan la rentabilidad de mantener estos centros educativos cuyos acuerdos con el jugador no profesional no conceden garantías de que sus jugadores que con gran esfuerzo han sido formados en sus propios centros de alto

rendimiento, continúen en sus equipos; o bien su inversión con el jugador se vea efectivamente recompensada tras su marcha a otro Club.

### 2.3.- El Club.

Los Clubes de este país se verán obligados a reducir su inversión en proyectos de formación centrándose en la contratación de los diferentes jugadores con proyección que alcancen la mayoría de edad o puedan ser declarados como tal; aunque dicha circunstancia potencie el tráfico mercantilista del deporte propiamente dicho.

### 2.4.- FIFA y RFEF.

La federación Internacional de Futbol asociados ha favorecido que dicha circunstancia se haya visto sobrevenida motivada por la ausencia total de regulación respecto de aquellos menores no profesionales que forman parte de grandes transacciones mercantilistas y cuya verdadera protección del menor como moneda de cambio en su propio Reglamento sobre el estatuto y transferencia de jugadores brilla prácticamente por su ausencia.

La FIFA necesita urgentemente regular de manera taxativa los derechos personalísimos del menor y a su vez favorecer que se reconozca a los Clubes que hacen un esfuerzo en formar a los menores, no sólo como deportistas; sino como personas, unos derechos indemnizatorios específicos en unas condiciones concretas.

También la RFEF debe armonizar su reglamentación contemplando los mismos supuestos indemnizatorios que contempla la FIFA y en sus mismos porcentajes haciendo una clara especificación en cuanto a los Clubes que han contribuido en la especial formación del jugador. (Art. 118 Reglamento de la Real Federación Española de Fútbol , Art. 18 del Convenio Colectivo para la Actividad del Fútbol Profesional y 14 RD 1006/1985 Relación Laboral Especial del Futbolista Profesional)

### **3.- Solución a la problemática surgida tras la Sentencia del Tribunal Supremo 26/2013, de 5 de febrero.**

El desarrollo de este producto empresarial orientado, no sólo a los jugadores profesionales y sus familias; sino haciéndolo extensivo a todas las esferas de la entidad y lógicamente a la cantera del fútbol base cumpliendo con uno de los objetivos prioritarios para el Club como es la exaltación de los valores humanos que en definitiva deben englobar la excelencia deportiva dentro y fuera del campo como principal estandarte de la entidad ofrecerá una solución beneficiosa para todas las partes , aumentando la protección de los derechos ; tanto del menor, como de sus familias.

#### **La propuesta de Solución planteada se debe centrar en 4 pilares básicos:**

##### **1.- Modificación de los Estatutos del Club.**

Tal y como expusimos anteriormente en cuanto a la incorporación en el nuevo modelo contractual entre el jugador profesional y el Club, considero conveniente que las entidades deportivas modifiquen sus propios Estatutos introduciendo expresamente “el propio interés de dicha entidad en potenciar a través de los medios que considere adecuados los valores de respeto, educación, honorabilidad y excelencia profesional en la forma de hacer las cosas”, tanto por sus propios accionistas, como por todas aquellas personas que colaboran a través de su actividad laboral dentro y fuera de la empresa en el mantenimiento del buen nombre de la entidad y de los que participan en ella.

##### **2.- Creación y regulación de los diferentes centros deportivos de formación socio-educacional que serán dirigidos por el Club a todas aquellas jóvenes promesas con proyección profesional en edades comprendidas entre los 8 y los 18 años de edad.**

Una vez modificados los Estatutos, creada la infraestructura y aprobadas las normas de actuación, comportamiento y reglas de funcionamiento de dicho centro, el Club ofrecerá al jugador menor de edad no profesional la posibilidad de suscribir un contrato “amateur” con dicha entidad , con la firma y , por tanto con el beneplácito de sus padres o tutores en los que se dejará constancia expresa de la aceptación por parte de sus representantes legales que obran en nombre del menor de los Estatutos de la entidad a los que previamente habrán tenido acceso siendo concedores de que el Club desea a través de su actividad deportiva, económica y social potenciar los valores de excelencia, honorabilidad, exclusividad y educación de sus jugadores.

En dicho contrato constará expresamente la función de colaboración por parte de la entidad en el correcto y adecuado desarrollo del menor a nivel formativo; tanto deportivo, como socio-educacional abanderado por los valores de la entidad y que serán expresamente aceptados por los padres.

En el mencionado acuerdo se plasmará expresamente las obligaciones que la entidad debe asumir cara al menor entre las que figurarán expresamente las diferentes condiciones de hospedaje, alimentos, material escolar, gastos extraescolares necesarios para su actividad educativa, viajes para llevar a cabo la actividad deportiva, tutorías personalizadas, psicólogos asignados al jugador y todos aquellos conceptos que serán expresamente facilitados por la entidad sin coste alguno para el menor, ni para sus familias.

Uno de los objetivos de la implantación de este producto empresarial orientado a los propios jugadores profesionales y sus familias, los máximos accionistas de la entidad y su posterior evolución respecto a las cuatro fases de desarrollo planteadas en el mismo consiste en que, con parte del beneficio obtenido a través de los servicios ofrecidos se costeen los gastos de estos centros de alto nivel de formación.



2.1.- Modelo de contrato para jugadores menores de edad “no profesionales” con ingreso a centro deportivo de formación socio-educacional

En ....., a .... de ..... de 2.... .

**REUNIDOS**

*De una parte, Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en calle ..... Y con DNI núm. .... ; el cual actúa en nombre y representación del Club o sociedad Anónima Deportiva..... SAD , con CIF nº ..... y domicilio social en la calle ....., de la localidad de ....., en su condición de Presidente del mismo (en adelante, el Club o SAD).*

*De otra parte, Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en calle ..... Y con NIE núm. .... y domicilio en la calle....., de ..... actuando en nombre y representación de su hijo Don ....., menor de edad, vecino de ....., con domicilio en calle ..... Y con NIE núm. .... y domicilio en la calle....., ..... (en adelante, el jugador).*

*Que ambas partes recíprocamente se reconocen la suficiente capacidad legal y legitimación para llevar a efecto el presente contrato habiendo acreditado su identidad por los documentos indicados, actuando en nombre y representación del menor, y que de común acuerdo se regirá por todo lo establecido libre y voluntariamente en el contenido de las siguientes*

**MANIFIESTAN**

*I.- Que el Club ..... se halla interesado en contratar los servicios de Don ..... como jugador no profesional de .....a fin de incorporarle a la plantilla de su equipo.....(filial, etc...)*

*II.- Que Don....., actuando en nombre y representación de su hijo ..... está también interesado en la concertación de su prestación de servicios para el club, y tras haber tenido acceso a los estatutos de la entidad **acepta expresamente todos y cada uno de sus puntos siendo conocedor de que el Club desea a través de su actividad deportiva , económica y social potenciar los valores de excelencia , honorabilidad , exclusividad y educación de sus jugadores.***

**III.- Que, el Club , en su calidad de joven promesa del jugador , está interesado en incorporar al menor a su centro deportivo de formación socio –educacional aceptando expresamente sus representantes legales o tutores la formación ofrecida al menor habiendo tenido acceso a los propios estatutos del centro y a las reglas de funcionamiento interno de dicho centro.**

**IV.- Que el Club cuenta con la pertinente Licencia Deportiva con Formación Socio-educacional otorgada por la RFEF en cumplimiento de los Arts.....del Reglamento sobre el Estatuto y la transferencia de jugadores de la FIFA.**

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El Club ..... adquiere los derechos deportivos de Don ..... quien se obliga a desarrollar su actividad como jugador no profesional en beneficio del Club durante la/s temporada/s deportiva/s oficial/s ..... formando parte del Club

En consecuencia, el presente contrato empezará a surtir sus efectos el día ..... y finalizará el día .....

**SEGUNDA.-** A los efectos del presente contrato, el jugador deberá:

1.- Participar, como jugador, en todas las competiciones oficiales y amistosas, nacionales e internacionales, en las que participe el primer equipo del Club.

3.- Entrenarse a las órdenes de los servicios técnicos del Club, cuidando de su buena condición física al objeto de alcanzar el mejor rendimiento posible en su actividad.

4.- Utilizar únicamente la indumentaria, material deportivo y distintivos sociales que le provea el club siempre que participe en partidos, entrenamientos, concentraciones, desplazamientos oficiales y otros propios de su relación laboral, a cuyo fin desde este momento, cede a favor del Club los derechos que pudieran corresponderle por su propia imagen durante la práctica de dichas actividades. Todo ello con la excepción del calzado deportivo y guantes.

5.- Abstenerse de comprometerse deportivamente con otro club, así como entrenar o participar en encuentros bajo la disciplina de cualquier otro club de fútbol, sin el consentimiento expreso del club que suscribe el presente contrato.

**TERCERA.-** El club se compromete a facilitar al jugador el acceso a sus instalaciones deportivas durante las sesiones de entrenamiento y durante los encuentros que se disputen, prestándole en todo momento la asistencia técnica adecuada para su formación y perfeccionamiento deportivo, al objeto de alcanzar un óptimo rendimiento en su actividad.

**CUARTA.-** El Club sufragará al jugador todos los gastos que se le generen directamente por la prestación de sus servicios, previa justificación documental por éste de su importe.

**A su vez el Club , con la suscripción del presente acuerdo acepta la solicitud de admisión del jugador al centro “.....” de formación socio-educacional comprometiéndose a cumplir escrupulosamente las normas internas de dicho centro , bajo pena de rescisión de contrato con el Club.**

**QUINTA.-** El menor, desde su incorporación a la disciplina del Club y al centro de formación tendrá los siguientes **DERECHOS** ...alojamiento, alimentación, equipamiento, material escolar, limpieza, tutores personalizados, psicólogo asignado al menor, seguro y asistencia médica, etc... (NORMAS ESTIPULADAS EN ANEXO)

Ejem....- acceso a una habitación que garanticen una perfecta estancia del menor durante su período de formación.

.- acceso a una alimentación equilibrada para su actividad profesional teniendo acceso al comedor de centro durante los periodos de comida.

.- .....

**SEXTA.-** El menor, desde su incorporación a la disciplina del Club y al centro de formación tendrá los siguientes **OBLIGACIONES:** respetar las normas internas del centro, acudir al centro escolar concertado con el Club para llevar a cabo su formación socio-educacional en base a los parámetros estipulados por la RFEF, mantener un nivel de respeto y educación con sus compañeros, etc...( NORMAS SUSCRITAS EN ANEXO)

**SÉPTIMA.-** Durante el período específico de formación deportiva socio-educacional **el Club costeará todos los gastos de mantenimiento del menor a excepción de los estrictamente personalísimos que fueren necesarios fuera del centro educacional.**

**OCTAVA.-** Cuando, a causa del comportamiento antideportivo del jugador, éste fuera sancionado con multa por los órganos competentes, conforme a las normas de disciplina deportiva, podrá el Club imputarle el importe de dicha multa. En caso de que el jugador fuera reincidente en falta grave o muy grave, el Club podrá rescindir el acuerdo, expulsar al jugador del Club y del centro de formación sin derecho a indemnización alguna.

**NOVENA.-** Si el jugador decidiera resolver unilateralmente el presente contrato, sin causa justificada, dará derecho al Club a percibir una indemnización económica, cuya cuantía se fija en TREINTA MIL EUROS.

**DÉCIMA.-** El presente contrato queda condicionado, para su validez y eficacia plena, a que, en el plazo de diez días naturales desde su firma, el jugador se someta a un examen médico por los facultativos que designe el club quienes, mediante las pruebas

*que ellos mismos determinen, acreditarán su aptitud física plena para la práctica de su profesión.*

*En el supuesto de que este examen médico diera resultado negativo, se tendrá por no suscrito el presente contrato, sin que ello de lugar a indemnización alguna para ninguna de las partes, debiendo comunicar esta circunstancia al jugador dentro de los cinco días siguientes al indicado plazo.*

**UNDÉCIMA.-** *El Club garantizará al jugador la asistencia sanitaria gratuita a través de los propios servicios médicos del Club o de los concertados con terceras entidades, exceptuando la asistencia odontológica y toda aquella enfermedad que no derive directamente de su actividad como deportista o durante su permanencia en dicho centro*

*En prueba de conformidad firman los comparecientes el presente contrato, por triplicado ( Club y Jugador) y a un sólo efecto, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.*

*El Club,  
Entidad prestataria*

*El Jugador  
tutores*

### **3.- Inscripción específica de los diferentes centros deportivos de formación socio-educacional en las federaciones correspondientes.**

La Real Federación Española de Fútbol regulará la creación de estos centros de formación socio-educacionales y aprobará cuáles serán los requisitos cuyo estricto cumplimiento en aras a la mayor protección del intereses del menor serán exigibles para otorgar al Club interesado la concesión de la Licencia específica homologada por la FIFA para funcionar como “centro oficial de formación socio-educacional “para menores de edad con proyección profesional.

Los diferentes contratos suscritos con los menores y que desarrollarán su actividad y formación en los centros Oficiales se firmarán por triplicado

siendo enviado uno de sus originales a la RFEF incorporándose dicho documento al expediente con la licencia correspondiente. A su vez la FIFA deberá incluir en su Art. 7 la obligación por parte de la asociación que ha inscrito al jugador de que se incluya en el PASAPORTE de dicho jugador como “dato relevante” su incorporación a un Club y, si se diera el caso, a su centro deportivo específico de formación socio-educacional durante la temporada/s determinadas siempre y cuando conste certificado por la FIFA.

Sería francamente adecuado que la inscripción del jugador en una determinada asociación se incorpore en el Pasaporte del Jugador desde los 8 años de edad y no a partir de los 12, tal y como consta en la actualidad, puesto que desde estas tempranas edades el menor con proyección profesional ya es objeto de transacciones mercantilistas entre Clubes de un mismo país, incorporándose incluso a centros específicos de formación sin que exista un exhaustivo control, ni por la RFEF, ni por la federación internacional.

La RFEF con el beneplácito de la FIFA creará unos órganos de control específicos que inspeccionarán que todos los servicios ofrecidos a los menores se cumplan escrupulosamente bajo pena de retirada de licencia y que garantizarán la máxima protección de los derechos del menor.

4.- Incorporación en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de jugadores (FIFA) ; así como en la Real Federación Española de Fútbol de unos Derechos indemnizatorios Específicos de Formación socio-educacional a favor de los Clubes que hayan formado a un jugador menor de edad en uno de sus centros deportivos de especial formación y que cuenten con la pertinente licencia homologada por dicho organismo internacional

Para el adecuado reconocimiento de la labor realizada por los Clubes a través de sus centros homologados con los menores en el ejercicio de su específica formación deportiva, social y educativa protegiendo no solo los derechos del menor que permanece a su cargo, sino el desarrollo del niño para formarse como persona, la FIFA deberá incluir en su Art. 20 “unos Derechos indemnizatorios Específicos de Formación socio-educacional a

favor de los Clubes cuyos centros de formación cuenten con la pertinente licencia homologada por dicho organismo y que a su vez a través de su inclusión en el **Anexo 4** garanticen el retorno de la inversión realizada con el menor incorporado en su centro de formación en edades comprendidas entre los 8 y los 18 años de edad y a su vez proporcione un determinado beneficio económico al Club fruto de su específica formación.

Para ello la FIFA deberá modificar e incluir de forma expresa “estos Derechos específicos de formación”, las edades desde las cuales podrán ser exigidos, el pago de la indemnización por dicha formación, responsabilidad de pago, costos fruto de dicha formación; así como el cálculo de la indemnización que corresponderá al Club fruto de la labor socio-educativa con el jugador (Arts. 1 a 5 del ANEXO 4)

El Club que lleve a cabo dicha específica labor socio-educativa con el menor cobrará un % determinado, progresivo y multiplicador por el número de años que el menor haya podido beneficiarse de dicha específica formación cuando el jugador; tal y como establece el Reglamento FIFA se inscriba por primera vez en calidad de profesional y cuando el jugador profesional haya sido transferido a otro Club de distinta asociación hasta los 23 años de edad, junto con las excepciones previstas.

Será a raíz de dicha inscripción cuando la federación retendrá las cantidades adeudadas al Club que ha llevado a cabo esta especial formación y que el propio organismo federativo podrá acreditar constando como “dato relevante” en el Pasaporte del jugador

A su vez la RFEF podrá requerir al Club para que aporte los contratos como jugador no profesional suscritos con el menor; en los que deberá dejarse constancia expresa de la incorporación del jugador a su centro homologado de específica formación y que cuente lógicamente con la pertinente licencia otorgada por el propio organismo federativo internacional. (FIFA).

Una vez garantizada la máxima protección del derecho del menor, así como el retorno de la inversión llevada a cabo con el jugador por parte del Club formativo a través de esta específica formación; la federación internacional puede optar por MODIFICAR o NO los supuestos que aparecen estipulados en su Art. 19 con respecto a la autorización de la transferencia internacional de jugadores menores de edad entre las diferentes asociaciones.

Para ello la FIFA podrá decidir por una de estas 3 opciones:

4.1.- Que la FIFA desee flexibilizar la regulación respecto a las transferencias internacionales de jugadores menores de edad limitándola únicamente a aquellos Clubes que cuenten con centro específico de formación socio-educacional homologado por la FIFA.

En este caso la FIFA únicamente autorizaría como excepción la transferencia internacional de jugadores menores de edad (8 a 17 años); cuyo Club receptor en donde se va a incorporar el menor cuente con el pertinente centro homologado de formación por el propio organismo internacional federativo potenciando así la creación de nuevos centros específicos de formación en todos los países asociados.

Para ello la FIFA deberá incluir en su Art.19 “la expresa autorización de transferencia internacional para todos aquellos jugadores “amateurs” de entre 12 y 17 años de edad que pasen a formar parte de los Clubes formativos incorporándose a sus centros deportivos específicos de formación socio-educacional previamente homologados por la FIFA.

**4.2.-** Que la FIFA; aun garantizando la especial formación del menor a través de los centros específicos de formación desee restringir si cabe todavía más el supuesto que contempla el Art. 19.2.b) como excepción para los países de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo en el caso de transferencias internacionales de jugadores de entre los 16 y 18 años de edad; limitándolo única y exclusivamente a aquellos Clubes que incorporen al menor a un centro específico de formación socio-educacional certificado por la FIFA.

4.3.- Otra de las opciones que admite la solución planteada es que **la FIFA finalmente no se vea obligada a modificar los Límites a la transferencia Internacional de jugadores expuestos en el Art. 19 de dicho Reglamento**” viéndose obligada únicamente a incluir en su Art. 7 la obligación por parte de la asociación que ha inscrito al jugador de incluir en el PASAPORTE de dicho jugador como posible “dato relevante” el ingreso del menor en uno de sus centros deportivos de formación socio-educacional previamente certificados y homologado por dicha federación.

Por último resulta a todas luces fundamental la incorporación en su Art. 20 de unos **Derechos indemnizatorios Específicos de Formación socio-educacional** a favor de los Clubes que hayan formado a un menor de entre 8 y 18 años de edad en uno de sus centros específicos de formación en las condiciones que ya figurarán incluidas para estos derechos específicos en su ANEXO 4, “para todos aquellos Clubes que hayan formado a su jugador no profesional en uno de sus **“centros oficiales de formación socio-educacional “para menores de edad con proyección profesional.**”

A su vez las Federaciones Nacionales puede optar por:

1. La incorporación en sus propios reglamentos internos de estos derechos específicos de formación socio-educacional regulados previamente por la FIFA.  
(Ampliación del art. 118 del Reglamento general de la RFEF)
2. la FIFA puede modificar **su Disposición Preliminar**, concretamente su Art. 1 que hace alusión a su ÁMBITO DE APLICACIÓN ampliando como disposiciones obligatorias en el ámbito Nacional que deben incorporarse sin modificación al Reglamento de la asociación los Arts. 20 y 21 junto con los Anexos 4 (Arts. 1 a 5) y 5 (1.3 a) una vez hayan sido incorporados lógicamente a dicho Reglamento los derechos específicos de formación y sus correspondientes derechos indemnizatorios.

La obligatoriedad por parte de la FIFA de incorporar dicho articulado al resto de asociaciones nacionales haría justicia a una de las peticiones formulada por muchos de los Clubes formadores de este país que se veían ampliamente perjudicados, por el mero hecho de que un jugador , en vez de



suscribir su primer contrato como profesional con un Club de otra asociación, lo suscribiera con otro Club de la misma asociación variando enormemente la cuantía indemnizatoria en concepto de formación si le resultaba aplicable el Reglamento FIFA , o bien el propio reglamento interno de su propia asociación.

También al incorporar los derechos específicos de formación socio-educacional previamente reconocidos por la FIFA se recompensará por parte de las propias asociaciones internas la labor económica, social y educativa realizada por los Clubes con los menores con proyección profesional que, alejados en muchas ocasiones de sus familias se han incorporado a estos centros de alto rendimiento formativo desarrollándose como personas.

#### **4.- Beneficios que generará la implantación de este servicio específico homologado de formación deportiva, socio-educacional.**

La implantación de este modelo específico de formación por parte de los Clubes de fútbol y su regulación por los diferentes organismos oficiales; tanto nacionales, como internacionales beneficiará a todas las partes integrantes, que son:

1.- los menores con cierta proyección profesional; los cuales verán altamente incrementadas las posibilidades de ser reclamados por alguno de los principales Clubes que dispongan del pertinente *centro oficial de formación* garantizándose plenamente una exquisita formación socio-educacional, así como la máxima protección de los derechos personalísimos del menor.

2.- El Club que cuente con este servicio específico de formación verá incrementado su prestigio internacional, aumentará exponencialmente el valor de su Marca, creará puestos de trabajo y se garantizará grandes

beneficios fruto del posterior reconocimiento federativo a través del cobro de los derechos específicos de formación.

A su vez, los diferentes Clubes de primera división de este país, como del resto de países; cuyas asociaciones formen parte de la FIFA estarán interesados en crear nuevos centros de formación socio-educacional; que una vez homologados por la FIFA aumentarán exponencialmente las posibilidades de un menor de acceder a uno de estos centros oficiales de formación haciéndose extensible al resto de las diferentes federaciones deportivas; tanto masculinas, como femeninas (baloncesto, balonmano , esquí, golf, etc.) que dotarán de esta especial protección al deportista menor de edad no profesional; que a partir de ahora dispondrán de una nueva vía de acceso a una formación integral a través de la práctica de una actividad deportiva.

**3.-** la FIFA y RFEF darán solución a uno de los principales requerimientos dirigidos tanto por Naciones Unidas; como por las principales instancias de los diferentes estados de la Unión Europea regulando la especial protección que merece el menor y mostrando al mundo la predisposición de la federación internacional de vincular la práctica del deporte con los principales valores de la persona humana como son educación, respeto, dignidad y honor.

**4.-** Por último debemos subrayar que la FIFA cuenta con una inmejorable oportunidad para crear, en consonancia con el fondo del presente Manual todo un abanico de servicios que siendo abanderados por dicha entidad federativa ofrecerán sus propios servicios a estos centros de formación socio-educacional aportando una formación adecuada y homologada por dicho organismo federativo y que garantice un perfecto desarrollo del menor (asistencia doméstica, asistencia personalizada, equipo de psicólogos, asistencia sanitaria, servicio de transporte, contratos de colaboración con los principales colegios, etc..).

A su vez la Federación Internacional podrá hacer extensible su oferta específica de servicios a todos sus directivos y altos directivos de la propia federación, prestar sus servicios en todos los eventos y competiciones organizadas por la FIFA; así como ampliar dicho ofrecimiento a todos los Clubes de las distintas asociaciones asociadas a dicha federación a cuyos jugadores y familias se les ofrecerá este conjunto de servicios que avalados por la Marca FIFA cubrirán todas sus necesidades ( ejem: FIFA “*Service Excellence*”) potenciando así los valores de respeto y educación en el servicio prestado y cuyos beneficios económicos podrán ser reconducidos a través de su fundación a ampliar su obra social.

Autor

LUIS VENTAYOL MONREAL

**CONTACTO:**

**LUIS VENTAYOL MONREAL**

ABOGADO

AVDA. DE ALCUDIA, N° 34 -4° A/B

07300 INCA (BALEARES).

TEL: 971-88.41.39

FAX: 971-50.10.92

MÓVIL: 639.95.00.96.

Web: [ventayolabogados.com](http://ventayolabogados.com)

E-MAIL: [luisventimon@gmail.com](mailto:luisventimon@gmail.com)

Según lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual (Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de Abril) quedan inscritos en este Registro los Derechos de Propiedad intelectual a favor de Don Luis Ventayol Monreal, bajo el número de asiento registral 00/2014/744.